

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KELLY JOHANA PINEDA CASTRILLÓN C.C. 1.030.639.740 EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR EITHAN SAMUEL QUINTERO PINEDA
DEMANDADO:	CRISTIAN DAVID QUINTERO MARROQUÍ C.C. 1.094.917.845
RADICADO:	2022-00483

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso, indicará la ciudad a la que corresponde la dirección física para recibir notificaciones de la demandante.
- Con el fin de demostrar que se agotó requisito de procedibilidad, a la demanda se anexa la citación a la audiencia de conciliación dirigida al demandado y la constancia en el sentido de que el aquí demandado no se hizo presente el día y hora programado para la audiencia, no obstante, no se allega la constancia de haberse declarado fallida la diligencia, por tal motivo deberá aportarse la misma.
- Conforme lo señala el artículo 82 del C. G. del P., deberá aclarar la pretensión segunda, pues en el misma se indica "...solicito el embargo de los dineros devengados por el señor **Andrés Leonardo López Franco** como conductor de la empresa Expreso Sideral." Y el

demandado en este trámite responde al nombre de Cristian David Quintero Marroquín, en tal sentido, en el evento de no existir solicitud de medidas contra el demandado, deberá además allegar prueba de haberse remitido la demanda con sus anexos al demandado conforme lo dispone la ley 2213 de 2023.

- Adicionalmente aclarará la clase de proceso a tramitar, pues en el acápite de procedimiento hace alusión a un ejecutivo singular de mínima cuantía.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **KELLY JOHANA PINEDA CASTRILLÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.030.639.740** **EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR EITHAN SAMUEL QUINTERO PINEDA** en contra del señor **CRISTIAN DAVID QUINTERO MARROQUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.917.845**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ÓSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGÓ** – Defensor Público, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.268.652 y tarjeta profesional No. 84.912 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de66ff255b43e9fe7707e00ebc04c666ba3714c8cef2167672e39897dffe17a**

Documento generado en 11/01/2023 11:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**